

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo 212 del Estatuto Provincial determina que los expedientes de creación de exacciones provinciales han de resolverse en el plazo máximo de dos meses, cuyo transcurso, sin acuerdo, dará lugar a la aplicación de la doctrina del silencio administrativo. Este plazo, que normalmente será suficiente, resulta exiguo en el primer año de vigencia de aquel Cuerpo legal, por haberse creado bastantes exacciones, de incuestionable trascendencia, que obligan a sereno y meditado estudio, y aun exige ciertos informes de Cuerpos consultivos. Por las precedentes razones, y con carácter absolutamente excepcional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por una sola vez se entienda prorrogado en dos meses más el plazo establecido por el artículo 212 del Estatuto Provincial para resolver los expedientes de creación de exacciones provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El artículo 112 del Estatuto Provincial concede a las Diputaciones el derecho de optar a la recaudación de las contribuciones del Estado; pero es susceptible de interpretación restrictiva y en pugna con el espíritu amplio que presidió su redacción, y a fin de evitar dudas, y tomando en cuenta indicaciones hechas por varias corporaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales podrán optar a la recaudación de las contribuciones del Estado, siempre que éste la adjudique en arriendo o la encomiende a Recaudadores que no sean funcionarios de plantilla del Ministerio de Hacienda.

Cuando la adjudique en arriendo, las diputaciones tendrán el derecho de tanteo que les reconoce el artículo 112 del Estatuto Provincial.

Cuando la encomiende a Recaudadores que tengan como remuneración un determinado premio de cobranza, las Diputaciones provinciales tendrán preferencia sobre ellos siempre que acepten el mismo premio de cobranza y ofrezcan igual fianza.

2.º Las Diputaciones podrán solicitar, desde luego, la recaudación de contribuciones en aquellas provincias en que dicho servicio se halle a cargo de Recaudadores que al ser designados no tenían la condición de funcionarios de Hacienda; y tendrán derecho a encargarse de la recaudación cuando termine el plazo de la concesión otorgada a dichos Recaudadores, y en su caso, el corriente año económico.

3.º Asimismo las Diputaciones tendrán derecho a optar a la recaudación de contribuciones cuando terminen los plazos vigentes de los contratos de arriendo que aún se hallan en curso, no pudiéndose acordar en los mismos nueva prórroga sin previa comunicación a la Corporación provincial respectiva, para que ésta pueda ejercitar, si le conviene, el derecho de tanteo que le reconoce el Estatuto Provincial.

4.º Cuando una Diputación encargada de la recaudación necesite nombrar personal para este servicio, tendrán preferencia absoluta a la designación los Recaudadores que cesaren y los funcionarios que el arriendo tuviese a sus órdenes, siempre que unos y otros hayan desempeñado el cargo durante cinco años como mínimo, y sin nota desfavorable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A OFICIALES DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Real orden de 24 de Mayo de 1925 (Gaceta del 26).

Relación de solicitudes recibidas dentro del plazo señalado por orden de presentación.

Número 1.—D. Antonio Barrera Olivera, Licenciado en Derecho.

2.—D. Martín Jiménez Lera, Profesor Mercantil.

3.—D. Juan Antonio Carralero, Licenciado en Derecho.

4.—D. César Luis Casalins Albaladejo, Licenciado en Derecho.

5.—D. Alberto Mateos Arcángel, Licenciado en Historia.

6.—D. Francisco Criado Briones, Licenciado en Derecho.

7.—D. Alfredo Oriá de Rueda Fontán, Licenciado en Derecho.

8.—D. Lorenzo López Urizarna, Licenciado en Derecho.

9.—D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez, Licenciado en Derecho.

10.—D. Marcial Rodríguez Cebral, Licenciado en Derecho.

11.—Doña Teresa Antón Iglesias, Licenciado en Historia.

12.—D. José Barja Iglesias, Licenciado en Medicina.

13.—D. Juan Antonio Catarineu y Valero, Licenciado en Derecho.

14.—D. Alfonso Pico Martínez, Licenciado en Derecho.

15.—D. Agustín Robles César, Licenciado en Derecho.

16.—D. Máximo de Francisco y de la Riva, Licenciado en Derecho.

17.—D. Alfredo García Ramos Battallán, Doctor en Derecho

18.—D. Alejandro Roca Belín, Licenciado en Medicina.

19.—D. Agapito Nieto y Nieto, Licenciado en Derecho.

20.—D. Juan Adrián Velasco Pérez, Licenciado en Derecho.

21.—D. Francisco Sáez Martínez, Licenciado en Derecho.

22.—D. Juan González Ubeda, Licenciado en Derecho.

23.—D. Joaquín del Pozo y Parada, Licenciado en Derecho.

24.—D. José Blanco Ojeda, Licenciado en Derecho.

25.—D. Pedro María Oliver Portolés, Licenciado en Derecho.

26.—D. Aristides Ocabo Sánchez, Licenciado en Medicina.

27.—D. José Arámbul Borrás, Licenciado en Derecho.

28.—D. Antonio Albaladejo y García, Licenciado en Derecho.

29.—D. Juan Guervós Guerra, Licenciado en Derecho.

30.—D. Manuel de Estrada y Torre, Licenciado en Derecho.

31.—D. Pablo Molinos Sarriá, Licenciado en Derecho.

32.—D. Román Bauluz Zaboray, Licenciado en Derecho.

33.—D. Gabino Herrero y Llorente, Licenciado en Derecho.

34.—Doña Elvira Malaguita Sánchez-Arribas, Licenciado en Filosofía y Letras.

35.—D. Francisco Varela Solar, Licenciado en Derecho.

36.—D. Fabián Escalante Gutiérrez, Licenciado en Derecho.

37.—D. José Luis Bañeres y Zarzosa, Licenciado en Filosofía y Letras.

38.—D. Antonio Garzón Baonza, Licenciado en Derecho.

39.—D. Indalecio Bolívar Escribano, Licenciado en Derecho.

40.—D. Carlos Funes y Sánchez, Licenciado en Derecho.

41.—D. Manuel Martín Matallana, Licenciado en Derecho.

42.—D. Angel Urruticosechea y Arreroschea, Licenciado en Derecho.

43.—D. Manuel Pacheco Kroeger, Profesor Mercantil.

44.—D. Fernando Fernández Luengo, Licenciado en Derecho.

45.—D. Pedro Tallón Cantero, Profesor Mercantil.

46.—D. Eugenio Joaquín Vida Limpí, Licenciado en Derecho.

47.—D. Antonio Molina Asenjo, Licenciado en Derecho.

48.—D. Honorio del Monte López, Licenciado en Derecho.

49.—D. Antonio Baltrán y González, Licenciado en Derecho.

50.—D. Enrique Zuzunegui Moreno, Licenciado en Derecho.

51.—D. Juan Muñoz Botín, Licenciado en Derecho.

52.—D. José Arroyo Cuadrado, Licenciado en Derecho.

53.—D. José María Blanco y Pérez del Camino, Licenciado en Derecho.

54.—D. Miguel Aparicio y Mendaño, Licenciado en Derecho.

55.—D. Juan Miguel Ortiz de Estringana, Licenciado en Derecho.

56.—D. José Hernández Casado, Licenciado en Derecho.

57.—D. Francisco Hernández Casado, Licenciado en Derecho.
 58.—D. Marino Cuevas García, Licenciado en Derecho.
 59.—D. Francisco Ruiz de Peralta, Licenciado en Derecho.
 60.—D. Félix García Alfaro, Licenciado en Derecho.
 61.—D. Francisco Caro Portero, Licenciado en Derecho.
 62.—D. José de Guindos Camacho, Licenciado en Derecho.
 63.—D. Antonio Moreno Sánchez, Licenciado en Derecho.
 64.—D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega, Licenciado en Derecho.
 65.—D. Ramón María Lacaba y Gómez-Pinto, Licenciado en Derecho.
 66.—D. José Torre-María Rodríguez, Licenciado en Derecho.
 67.—D. Juan Gallardo y de Aspiroz, Licenciado en Derecho.
 68.—D. José Manuel Pastor Bañón, Licenciado en Derecho.
 69.—D. Leandro Fernández Castanya, Licenciado en Derecho.
 70.—D. Atanasio Burgos Serrano, Licenciado en Derecho.
 71.—D. Antonio Rubín de Celis Escobar, Profesor Mercantil.
 72.—D. Alfonso Trabado y Carasa, Licenciado en Derecho.
 73.—D. Fernando Moreno Gómez, Licenciado en Derecho.
 74.—D. Fernando González Díaz, Licenciado en Derecho.
 75.—D. Manuel Pérez Argüelles, Licenciado en Derecho.
 76.—D. José Pemartín y San Juan, Profesor Mercantil.
 77.—D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna, Licenciado en Derecho.
 78.—Doña María Modesta Mateos y Mateos, Maestra normal de la Escuela Superior.
 79.—D. Manuel Rodríguez Paredes, Licenciado en Filosofía y Letras.
 80.—D. Francisco Rodríguez Simón, Licenciado en Derecho.
 81.—D. Estanislao Sánchez López, Licenciado en Derecho.
 82.—D. Ignacio Conde Echeverría, Licenciado en Filosofía y Letras.
 83.—D. Ricardo Fernández Montoya, Licenciado en Derecho.
 84.—D. José Van-Den-Brule y Cabrero, Licenciado en Derecho.
 85.—D. Alejandro José Terrón y Blanco, Licenciado en Derecho.
 86.—D. Germán Sorní y Mira, Licenciado en Derecho.
 87.—D. Antonio Fernández García, Licenciado en Derecho.
 88.—D. Leonardo Castro y Barea, Licenciado en Derecho.
 89.—D. José García de Samaniego y de Colsa, Licenciado en Derecho.
 90.—D. Emiliano Jiménez Gregorio, Licenciado en Derecho.
 91.—D. Mariano Oliver Pascual, Licenciado en Derecho.
 92.—D. Antonio Rodríguez Núñez, Licenciado en Derecho.
 93.—D. Luis Tuñón Ortiz, Licenciado en Derecho.
 94.—D. Alejandro Barroso Vilanova, Licenciado en Derecho.
 95.—D. Juan Luis Lara y Arévalo, Licenciado en Derecho.
 96.—D. Santo Cuesta Gutiérrez, Licenciado en Derecho.
 97.—D. Eduardo Tajada Alconchel, Licenciado en Farmacia.
 98.—D. José Ferrer Vales, Licenciado en Derecho.
 99.—D. José Ferris Ubeda, Licenciado en Derecho.
 100.—D. Vicente Aparicio y Jiménez Mendía, Licenciado en Derecho.
 101.—D. Jesús Segoviano y Martín del Campo, Licenciado en Derecho.
 102.—D. Ramón Guillón Renilla, Licenciado en Derecho.

103.—D. Mario González y Jiménez de Córdoba, Licenciado en Derecho.
 104.—Doña Felisa Izquierdo Macayo, Licenciado en Letras.
 105.—D. José Brañas Mahía, Licenciado en Derecho.
 106.—D. Alberto Cebreiros Curieles, Licenciado en Derecho.
 107.—D. Claudio González Sagasta, Licenciado en Filosofía y Letras.
 108.—D. Luis Roldán Rodríguez, Licenciado en Farmacia.
 109.—D. Pedro García Valdés, Licenciado en Derecho.
 110.—D. Luis Ramón Santaló y Junquera, Licenciado en Derecho.
 111.—D. Luis Ors Segura, Licenciado en Derecho.
 112.—D. Manuel Gómez Luengo, Licenciado en Derecho.
 113.—Doña Ana María Rodríguez Varela, Licenciado en Historia.
 114.—D. Juan Antonio Cano y Soria, Licenciado en Derecho.
 114.—D. Juan Higuera Sabater, Licenciado en Derecho.
 116.—D. José Palma Navas, Licenciado en Derecho.
 117.—D. Manuel Abellán García y Pérez del Camino, Licenciado en Derecho.
 118.—D. Andrés Gordillo González, Licenciado en Derecho.
 119.—D. Rafael Borrás Nogués, Licenciado en Derecho.
 120.—D. Alberto Blanco Alonso, Licenciado en Derecho.
 121.—D. Antonio Alonso Giráldez, Licenciado en Derecho.
 122.—D. Enrique de Prada y Notario.
 123.—D. José María Ruiz Soler, Licenciado en Filosofía y Letras.
 124.—D. Antonio Albuquerque Roca, Licenciado en Derecho.
 125.—D. Mario Pestana y Nobrega, Licenciado en Derecho.
 126.—D. José María Fernández de Liencres y Garrido, Licenciado en Filosofía y Letras.
 127.—D. Manuel Rubiales Mora, Licenciado en Derecho.
 128.—D. Rafael Guerrero Soro, Licenciado en Derecho.
 129.—D. Humberto Fernández-Cortacero Henares, Licenciado en Derecho.
 130.—D. Antonio Bueno Fuentes, Licenciado en Derecho.
 131.—D. Juan Ángel Gómez Martínez, Licenciado en Derecho.
 132.—D. Manuel Fernández Albandoz, Licenciado en Derecho.
 133.—D. Manuel Lomano Suárez, Licenciado en Derecho.
 134.—D. Nicolás Aravaca Mejías, Licenciado en Derecho.
 135.—D. Gerardo Ravassa de Castro, Licenciado en Derecho.
 136.—D. José Luis M.ñas Morquecho, Licenciado en Derecho.
 137.—D. Ramón Pérez Muñoz, Profesor Veterinario.
 138.—D. Luis Narváez Cabello, Licenciado en Derecho.
 139.—D. José García Arnáiz, Licenciado en Filosofía y Letras.
 140.—D. Francisco Jiménez Serrano, Licenciado en Derecho.
 141.—D. José Ballsteros Donderis, Licenciado en Derecho.
 142.—D. Luis García de Fuentes, Licenciado en Filosofía y Letras.
 143.—D. Antonio Porras Rivas, Licenciado en Derecho.
 144.—D. Miguel de Aragón y Pineda, Licenciado en Derecho.
 145.—D. Teodoro Clemente Merodio, Licenciado en Derecho.
 146.—D. Enrique Pagán Morera, Licenciado en Derecho.
 147.—D. Jerónimo Toladano y Cañamaque, Licenciado en Derecho.

148.—D. José Palma Campos, Licenciado en Derecho.
 149.—D. Carlos Baráibar Espondaburu, Licenciado en Filosofía y Letras.
 150.—D. Antonio Frías Martín, Licenciado en Filosofía y Letras.
 151.—D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés, Licenciado en Derecho.
 152.—D. Antonio García Díaz, Licenciado en Derecho.
 153.—D. Crispulo Cantos y Romero, Licenciado en Derecho.
 154.—D. José María Abellán García y Pérez de Camino, Licenciado en Derecho.
 155.—D. Angel Arias Navarro, Licenciado en Derecho.
 156.—D. César Cancela Noguero, Licenciado en Derecho.
 157.—D. Nicolás Juárez Cejudo, Licenciado en Medicina.
 158.—D. Ramiro Rodríguez López, Licenciado en Derecho.
 159.—D. Benjamín García Álvarez, Licenciado en Derecho.
 160.—D. Alejandro Cabezas Dabán, Licenciado en Derecho.
 161.—D. Godofredo Pérez Andrau, Licenciado en Derecho.
 162.—D. Francisco Vilalonga Villalba, Licenciado en Derecho.
 163.—D. Francisco Soler Martínez, Licenciado en Derecho.
 164.—D. Ramón Buide Laverde, Licenciado en Derecho.
 165.—D. José María Palacios y García de Valdivia, Licenciado en Derecho.
 166.—D. Ricardo Campos y Fernández Yáñez, Licenciado en Derecho.
 167.—D. Andrés Ricardo González Miramón, Licenciado en Derecho.
 168.—D. Antonio Viñas May, Licenciado en Derecho.
 169.—D. Francisco Gutiérrez Lara, Licenciado en Derecho.
 170.—D. Rafael Estevas Oja, Licenciado en Derecho.
 171.—D. Ricardo Ventura Brún, Licenciado en Derecho.
 172.—D. José Soria Marco, Licenciado en Derecho.
 173.—D. Antonio Sicilia y Mendo, Licenciado en Derecho.
 174.—D. Julio de Ugarte y Rodríguez, Licenciado en Filosofía y Letras.
 175.—D. Fernando Villarejo Escribano, Licenciado en Derecho.
 176.—D. Antonio Rosal de Nadal, Licenciado en Derecho.
 177.—D. Francisco Lachica Zamora, Licenciado en Derecho.
 178.—D. Rodrigo B. billo y Bernáldez, Licenciado en Derecho.
 179.—D. Eduardo Cadenas y Camina, Licenciado en Derecho.
 180.—D. Francisco Callejón González, Licenciado en Derecho.
 181.—Doña María Concha Pérez Ciudad, Licenciado en Filosofía y Letras.
 182.—D. Ramón Martínez de la Riva Freire, Licenciado en Derecho.
 183.—D. Ramón Fernández de Aguila González, Licenciado en Derecho.
 184.—D. José Fernández de Torres, Licenciado en Derecho.
 185.—D. Carlos Crespo Terrazas, Licenciado en Farmacia.
 Los señores mencionados en la relación preinserta a quienes según los resguardos de abono de derechos que obran en su poder corresponden, respectivamente, los números de presentación 14, 43, 97, 111, 121, 122, 125, 130, 131, 133, 144, 149, 155, 159, 167, 169, 172, 173, 176, 177 y 182, se servirán completar la documentación presentada en los términos que preceptúa la Real orden de 24 de Mayo último e instrucción correspondiente de igual fecha, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la pu-

blicación de este anuncio en la *Gaceta*, y desde las diez a las catorce horas, en la Secretaría de este Tribunal.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º: El Presidente, José Calvo Sotelo.

Reglamento sanitario de vías férreas

(Conclusión)

Artículo 28. El aprovisionamiento del hielo, lo mismo en las estaciones que en los coches-comedores, se verificará en forma tal que los bloques lleguen a los depósitos que hayan de guardarlos perfectamente protegidos. Estos depósitos se mantendrán tapados y en esmerado estado de limpieza.

Artículo 29. Las Autoridades sanitarias jurisdiccionales y los Médicos de las Compañías vigilarán en todo momento el estado de limpieza de las cocinas de los coches-comedores y de las fondas de las estaciones.

Artículo 30. Los J. f. s. de estación prohibirán la venta ambulante de agua en sus respectivas estaciones a todos aquellos vendedores que no se provean de dicho líquido en los sitios previamente autorizados por las Autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Artículo 31. Las fondas y cantinas se abastecerán de agua en sitios reconocidos previamente como aceptables, teniendo en cuenta el artículo 5.º del Reglamento de Sanidad municipal, y si ello no fuera posible, dispondrán de medios de depuración en relación con las posibilidades locales, en todo caso vigilados por los Médicos de las Compañías y Autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Artículo 32. Las Compañías de transportes urbanos e interurbanos de viajeros (metro, tranvía, autobuses, etcétera) someterán diariamente sus coches a una limpieza detenida, utilizando para ello soluciones antisépticas convenientes.

Artículo 33. Semestralmente procederán a una desinfección a fondo de los coches en análogas condiciones y por procedimientos semejantes a los dispuestos para los ferrocarriles, utilizando para ello los elementos de desinfección apropiados, que deberán adquirir en un plazo de seis meses. Las Autoridades sanitarias jurisdiccionales podrán presenciar las operaciones de desinfección siempre que lo juzguen conveniente.

Artículo 34. Las Compañías de vías férreas dispondrán en las estaciones cabeza y término de línea y en aquellas otras que las conveniencias del servicio demanden, de instalaciones adecuadas para la desinfección y desinsección del material destinado al transporte de viajeros, ganados, mercancías sospechosas sanitariamente, etcétera.

Artículo 35. Todo vagón destinado al transporte de viajeros habrá de ser desinsectado trimestralmente, por lo menos, sujetándose a las reglas señaladas en la Real orden de 31 de Julio de 1923. Sin perjuicio de esta desinsección periódica, serán sometidos a igual práctica al final de su viaje los coches utilizados para el transporte de tropas, peregrinaciones, romerías, y, en general, de grandes aglomeraciones de personas en defectuosas condiciones de aseo.

Artículo 36. Todos los coches de viajeros que hayan servido para el transporte de enfermos infectocontagiosos o haya ocurrido en ellos alguna defunción, así como los furgones destinados al transporte de cadáveres, serán desinfectados al término de su viaje.

Artículo 37. Todo coche que entre en talleres para sufrir gran reparación será desinfectado antes de dar comienzo los trabajos de aquélla.

Se llevarán a cabo análogas desinfecciones cuando se realicen pequeñas reparaciones que inmovilicen el material por más de cinco días, siempre que mediere un período mayor de tres meses desde la anterior desinfección del coche.

La práctica de estas desinfecciones se ajustará a lo dispuesto en los Apéndices del presente Reglamento.

Artículo 38. Los vagones destinados al transporte de animales serán desinfectados o desinsectados, según los casos, al término de cada viaje.

Artículo 39. Las Compañías de vías férreas remitirán a la Inspección general de Sanidad exterior, en el mes de Febrero de cada año, una relación de los vagones de todas clases que hayan sido desinfectados o desinsectados durante el año anterior, especificando las prácticas sufridas y su número, los motivos de ellas, así como la serie y número de cada unidad saneada.

Artículo 40. Todos los trenes llevarán un W. C. por lo menos para cada dos coches de viajeros de cualquier clase que sean. Únicamente se exceptuarán de esta disposición aquellos trenes que por su composición y recorrido no puedan llevar más que uno o dos furgones provistos de retretes.

Todos los W. C. contarán con depósito de agua en cantidad suficiente para que no se agote en todo el viaje, calefacción en las épocas reglamentarias y lavado, debiendo mantenerse constantemente con toda su dotación en perfectas condiciones de limpieza.

Los W. C. de trenes serán aseados y desinfectados cuidadosamente al final de cada viaje.

Artículo 41. Las partes tapizadas o guarnecidas de los coches que en lo sucesivo se construyan serán móviles y desplazables para facilitar la limpieza y las prácticas de saneamiento.

Artículo 42. La limpieza del material móvil y en especial del destinado al transporte de viajeros se hará al final del recorrido completo de los trenes.

Artículo 43. Todos los coches de viajeros llevarán en sitio visible un rótulo en el que se señale la prohibición de escupir en el suelo.

Artículo 44. Las toallas de los lavabos, las sábanas y fundas de almohada de los departamentos de camas y las fundas de revestimiento de los coches de viajeros se lavarán, lejarán y plancharán después de cada viaje, sin que por ningún motivo pueda prescindirse de estos requisitos para su nueva utilización.

Artículo 45. Las estaciones de vías férreas y todos sus locales anexos que en lo sucesivo se construyan serán colocadas a prueba de ratas. En el plazo de seis meses serán igualmente colocados a prueba de ratas todos los almacenes, depósitos, mercancías, economatos, etc., situados o relacionados con estaciones ferroviarias pertenecientes a poblaciones marítimas o fluviales con navegación internacional.

Artículo 46. Todos los locales de las estaciones de vías férreas en donde se almacenen o depositen sustancias alimenticias serán desratizados cada seis meses.

Artículo 47. Los locales de las estaciones de vías férreas se mantendrán en constante estado de limpieza, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª El piso de las estaciones, salas de espera y de equipajes, oficinas, muelles de embarque, almacenes, talleres, forjas, etc., deberán ser limpiados tan frecuentemente como sea

posible y a lo menos una vez al día. El barrido en seco se prohíbe terminantemente y será sustituido por el barrido húmedo. El suelo de estos locales deberá estar dispuesto de manera que el barrido húmedo sea practicable, y en adelante los locales nuevos que se construyan tendrán los suelos impermeables, capaces de una perfecta limpieza y desinfección.

2.ª Serán instalados en las salas de espera y equipajes, oficinas, talleres, comedores, etc., escupideras higiénicas. Al mismo tiempo se indicará la prohibición absoluta de escupir en el suelo.

3.ª Los retretes de las estaciones estarán esmeradamente limpios practicándose diariamente la desinfección de los mismos, cuantas veces sea necesario. En las estaciones donde haya agua corriente estarán provistos de sifón hidráulico y descarga automática.

4.ª En aquellas estaciones que carezcan de la cantidad de agua suficiente para el servicio de los W. C. se aplicarán las siguientes reglas para la desinfección de los mismos:

a) En las estaciones de enlace y en aquellas en que los trenes correos hagan paradas ordinarias superiores a quince minutos serán desinfectados, por lo menos tres veces al día los retretes, y se establecerá un servicio de escrupulosa y frecuente limpieza.

b) En el resto de las estaciones que por su escaso movimiento y cortas paradas de los trenes se utilizan escasamente los retretes, se desinfectarán éstos dos veces por día, teniéndose siempre en las adecuadas condiciones de limpieza.

Artículo 48. El servicio sanitario de las Compañías ejercerá una constante intervención sobre las fondas, restaurantes y cantinas, en todo lo que se refiere a la calidad de los alimentos y bebidas, para que su venta se realice en buenas condiciones de higiene y salubridad. También se vigilará la calidad de los alimentos y bebidas y condiciones higiénicas generales de los coches restaurantes.

Las Autoridades sanitarias jurisdiccionales inspeccionarán la forma como se ejecute este servicio e intervendrán directamente cuando lo juzguen conveniente.

Artículo 49. Los dormitorios para el personal, establecidos en algunas estaciones, deberán ser objeto de escrupulosa vigilancia, y serán desinfectados trimestralmente, además de mantenerlos en el debido grado de limpieza. De igual modo se procederá en los dormitorios para viajeros establecidos en algunas fondas de estaciones.

Artículo 50. Los Jefes de los servicios sanitarios que tienen establecidos las Compañías de ferrocarriles deberán dar cuenta anualmente a la Dirección general de Sanidad del estado de salubridad de sus líneas respectivas, añadiendo a esto cuantos datos les sugiera su buen celo referentes a la morbilidad del personal, vigilancia que han ejercido y medidas higiénicas que han adoptado.

Artículo 51. Los Directores de Sanidad de puertos y fronteras y los Inspectores Provinciales de Sanidad darán cuenta anualmente a la Dirección general de Sanidad del estado y funcionamiento de los servicios sanitarios de vías férreas en su jurisdicción respectiva.

En todo momento comunicarán las incidencias e infracciones ocurridas, y en este último caso la sanción impuesta por ellos o que corresponda imponer a la Superioridad.

Artículo 52. Las Compañías propietarias de vías férreas y líneas de transporte interurbanas y urbanas

prestarán a los funcionarios sanitarios la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento del presente Reglamento, debiendo facilitarles la entrada en todas las dependencias adscritas al servicio, y avisarles, con la antelación debida, la realización de prácticas de saneamiento en materiales y locales, por si creyeren oportuno presenciarlas.

Artículo 53. Por causa justificada, y dando cuenta de ello a la Dirección general, podrán las Autoridades sanitarias jurisdiccionales adoptar aquellas medidas que juzguen necesarias para la defensa de la salud pública, y cuya urgencia no consienta consulta previa a la Superioridad.

Artículo 54. Los funcionarios adscritos a las Compañías, por sus servicios sanitarios, se relacionarán constantemente y directamente con las Autoridades sanitarias jurisdiccionales, de quienes recibirán las instrucciones técnicas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 55. En caso de epidemia, o cuando las anormales circunstancias sanitarias lo demanden, la Dirección general de Sanidad podrá disponer del material sanitario perteneciente a las Compañías propietarias de vías férreas, para utilizarlo en la defensa de la salud pública.

Artículo 56. Cuando exista el peligro de invasión del territorio nacional por pestilencias exóticas, se declaren oficialmente epidemias, o surjan, en general, amenazas de orden sanitario, la Dirección general de Sanidad dictará las reglas y medidas que hayan de ponerse en práctica en los trenes y vías de comunicación en general, para la defensa de la salud pública.

Artículo 57. Las infracciones de orden sanitario que se relacionen con el servicio de vías férreas y líneas de comunicación, cometidas por las Compañías y sus empleados y por particulares, serán castigadas con multas de:

a) Hasta 100 pesetas, impuestas por los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras e Inspectores provinciales de Sanidad.

b) Hasta 500 pesetas, por la Inspección general de Sanidad exterior.

c) Hasta 2.500 pesetas, por la Dirección general de Sanidad.

Contra toda imposición de multa cabe el recurso administrativo, siendo condición inexcusable para su tramitación el depósito previo de la multa.

En caso de que la infracción sanitaria fuese constitutiva de delito, será pasado el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Madrid, 6 de Julio de 1925.—Aprobado por S. M.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad, Compañías ferroviarias y, en general, de transportes y medios de comunicación urbanos e interurbanos.

APENDICES

(Modelo núm. 1.)

Coche para transporte de enfermos

Este coche deberá estar montado sobre bastidor de 7,300 metros de largo, aproximadamente, ser provisto de freno de vacío automático y de husillo, de calefacción por agua caliente, que podrá funcionar, indistintamente, por medio del vapor de la locomotora o por medio de una estufa, siendo el conjunto de la distribución el indicado en el adjunto esquema.

Comprenderá dos departamentos para enfermos, cuyas puertas de acceso tengan un ancho de 750 milímetros, suficiente para dar paso a una camilla. Las paredes y piso de dichos departamentos

serán recubiertos con linoleum, pintándose en blanco el de las paredes, las camas serán recubiertas de fundas, que serán lavadas y desinfectadas después de cada viaje.

Tendrán también un departamento con dos camas superpuestas, parecidas a las de la Compañía de Cochas-Camas, para ser utilizadas por las personas que acompañen a los enfermos.

Dispondrá de un W. C. y tocador, con un depósito de agua de la mayor capacidad posible.

El alumbrado será eléctrico.

El forrado exterior del coche será de chapa pintada color verde obscuro.

Se entenderá que estas características deberán adaptarse a los distintos anchos de vía y otras condiciones del material que usa cada Compañía.

(Modelo núm. 2.)

Coche para transporte de cadáveres.

Este coche deberá ser montado sobre bastidor de 7,300 metros de largo, estar provisto de freno por el vacío automático y de husillo y ajustarse en su distribución interior al adjunto esquema.

El departamento para transporte de cadáveres estará forrado completamente en su interior de zinc, pintado de color gris claro.

El departamento para las personas que acompañen al cadáver será para ocho asientos, estando el tapizado del mismo cubierto con fundas, que serán lavadas y desinfectadas a cada viaje, las paredes estarán cubiertas de linoleum pintado de blanco.

Dispondrá de un W. C. y tocador con depósito de agua.

El forrado exterior del coche será de chapa, de color verde obscuro.

Se entenderá que estas características deberán adaptarse a los distintos anchos de vía y otras condiciones del material que usa cada Compañía.

(Modelo núm. 3.)

Botiquines de tren

Todos los trenes de viajeros llevarán un botiquín, cuya dotación constará, como mínimo, de los siguientes elementos:

Alcohol de 90 grados, 100 gramos (un frasco).

Tintura de árnica, 100 gramos (un frasco).

Acido pícrico, disolución al 12 por 1.000, 100 gramos (un frasco).

Eter sulfúrico, 50 gramos (un frasco).

Antipirina, en comprimidos o paquetes de 50 centigramos, tres gramos.

Bicloruro de mercurio, en comprimidos de un gramo, un tubo (10 pastillas).

INYECTABLES

Cloruro mórfico, ampollas de un centigramo, cinco ampollas.

Aceite alcanforado al 10 por 100, cinco ampollas.

Ergotina, cinco ampollas.

Apomorfina, cinco ampollas.

Eter sulfúrico, cinco ampollas.

Caféina, cinco ampollas.

Nitrato de amilo, cinco ampollas.

Sinapismo, una c-ja.

Jeringuilla para inyección hipodérmica, una.

BOLSA DE CURACIÓN, CONTENIENDO:

- Bisturí, uno.
- Pinza de disección, una.
- Pinza hemostática, una.
- Tijera recta, una.
- Esqueto, uno.
- Sonda acanalada, una.
- Agujas de sutura, cuatro.
- Compresor hemostático para miembros, un tubo.
- Seda esterilizada para sutura, un tubo.

Catgut esterilizado para ligadura, un tubo.

Gasa esterilizada, en pequeñas compresas, una caja de 10 compresas.

Gasa hidrófila, un paquete de un metro.

Gasa iodofórmica, un paquete de un metro.

Algodón hidrófilo, 250 gramos.

VENDAS

Vendas de gasa, surtidas, diez.

Vendas Cambric de 10 por 10, una.

Vendas Cambric de 7 por 5, una.

Férulas para fractura, surtidas, seis.

Bandeja de cura, una.

Carrete de aglutinante, uno.

Los botiquines de tren llevarán, impresas, instrucciones para su uso, con las explicaciones necesarias para las personas ajenas a la profesión médica que tuvieran necesidad de utilizarlos.

(Modelo núm. 4.)

Botiquines transportables para el socorro de grandes accidentes

En las estaciones de enlace y término de línea, así como en aquellas estaciones donde se tenga material de socorro para casos de accidentes y les que, por su movimiento de viajeros y número de trenes que se formen, se considere preciso, existirán botiquines transportables, con material quirúrgico necesario para curas múltiples.

En todas las líneas, y aunque no existan intermedias estaciones de la categoría anterior, tendrán las Compañías uno de estos botiquines cada 70 kilómetros, aproximadamente.

La dotación mínima de cada botiquín de socorro será la siguiente:

Alcohol de 90 grados, 200 gramos.

Tintura de árnica, 200 gramos.

Eter sulfúrico, 150 gramos.

Amoniaco, 100 gramos.

Solución ácido pírico a saturación, 200 gramos.

Solución hemostática de antipirina, al 10 por 100, 200 gramos.

Glicina neutra, 100 gramos.

Cloroformo, 100 gramos a tres ampollas de 30 gramos.

Tintura de iodo, 100 gramos.

Láudano Sydenhan, 30 gramos.

Sinapismo, una caja.

Ambrina, una bujía.

Bicloruro de mercurio, en pastillas de un gramo, un tubo (10 pastillas).

Aglutinante, un carrete.

INYECTABLES

Cafeína, una caja (10 ampollas).

Morfina, una caja (10 ampollas).

Apomorfina, una caja (10 ampollas).

Ergotina, una caja (10 ampollas).

Aceite alcanforado, una caja (10 ampollas).

Eter sulfúrico, una caja (10 ampollas).

Nitrito de amilo, una caja (10 ampollas).

MATERIAL QUIRÚRGICO

Gasa esterilizada, un bote metálico de 30 compresas.

Gasa hidrófila, tres paquetes de cinco metros.

Gasa iodofórmica, un paquete de un metro.

Algodón hidrófilo, en paquetes de 100 gramos, 10 paquetes.

Algodón hidrófilo, en paquetes de 250 gramos, dos paquetes.

Vendas de gasa, surtidas, 40.

Vendas Cambric de 7 por 5, 10 paquetes.

Vendas Cambric de 10 por 10, seis.

Imperdibles, surtidos, una caja.

Férulas y tablillas, surtidas, 12.

Compresor hemostático, uno.

Seda esterilizada, cuatro tubos.

Catgut esterilizado, cuatro tubos.

INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO

Bolsa de curación, conteniendo:

Bisturí, uno.

Tijera recta, una.

Pinza Peant, una.

Pinza diseccionar, una.

Sonda acanalada, una.

Agujas de sutura, cuatro.

CAJA DE AMPUTACIONES

Cuchilletos de amputación, dos.

Bisturís, dos.

Tijera recta, una.

Tijera curva, una.

Pinza de disección, una.

Pinzas de forcipresión, dos.

Aguja Besohanes, roma, una.

Hoyuela, una.

Pinza gubia, una.

Sierra de lomo móvil, una.

Sierra de arco, con hoja de repuesto, una.

Aguja de May, una.

Agujas de sutura, cuatro.

Jeringuilla hipodérmica, una.

Hervidor metálico, con lamparilla de alcohol y bandeja para instrumental, uno.

Bandejas para curas, una.

Cepillo de uñas, uno.

Jabón sublimado, una pastilla.

Vaso de hierro esmaltado, uno.

(Modelo núm. 5.)

Instalaciones fijas

En aquellas estaciones donde existen talleres y donde el número de empleados de plantilla que en ellas trabajan sea superior a 300, deberán las Compañías tener un local fijo destinado tanto a la asistencia de los accidentes del trabajo como a la de viajeros accidentados.

Igualmente deberán tenerlo en las estaciones de enlace de importancia, y estará dotado, como mínimo, de los siguientes elementos:

Mesa de operaciones, una.

Lavabo (siempre que sea posible de agua corriente), uno (en caso contrario, dos depósitos para la misma).

Hervidor de agua e instrumental, uno.

Bandejas de cura, esterilizables, tres.

Vitrina o armario botiquín, que contenga, como mínimo, el siguiente instrumental y material de cura:

Marcarilla para anestesia clorofórmica, una.

Frasco para cloroformo, uno.

Pinza de lengua, una.

Abrebozas, uno.

Compresores hemostáticos, dos.

Pinzas hemostáticas, seis.

Tijeras curvas, dos.

Tijeras rectas, dos.

Bisturís, tres.

Pinzas de agrafos, una.

Agrafos, 50.

Pinzas de disección, dos.

Caja de amputaciones, de contenido análogo a la del modelo anterior, una.

Férulas para fracturas, surtidas, 20.

Botes metálicos para material de cura esterilizado, dos.

INYECTABLES

Morfina, una caja (18 ampollas).

Cafeína, una caja (10 ampollas).

Eter sulfúrico, una caja (10 ampollas).

Aceite alcanforado, una caja (10 ampollas).

Ergotina, una caja (10 ampollas).

Suero fisiológico esterilizado, una ampolla de 300 gramos.

Jeringuilla hipodérmica de dos centímetros cúbicos, una.

Jeringuilla hipodérmica de 10 centímetros cúbicos, una.

Bicloruro de mercurio, en pastillas, dos tubos.

Oxiciánuro de mercurio, en pastillas, un tubo.

Alcohol de 90 grados, un litro.

Alcohol de quemar, un litro.

Tintura de árnica, un litro.

Solución de ácido pírico, 500 gramos.

Tintura de iodo, 250 gramos,

Amoniaco, 200 gramos.

Glicerina, 100 gramos.

Eter sulfúrico, 250 gramos.

Cloroformo anestésico, 60 gramos, en una ampolla o dos.

Vendas Cambric, surtidas, 12.

Vendas de gasa, surtidas, 50.

Algodón hidrófilo, en paquetes de distintos tamaños, 2 kilos.

Material para transporte de heridos y enfermos

En todas las instalaciones fijas existirá una camilla para el transporte de heridos y enfermos, así como también en todas aquellas estaciones que estén provistas de botiquín transportable de socorro, modelo 00.

Estas camillas podrán ser de cualquier modelo; pero se aconseja el modelo de Sanidad Militar.

(Modelo número 6.)

Botiquines reducidos fijos de estación

En todas las estaciones habrá un pequeño botiquín para casos de accidentes, consistente en un pequeño armario o caja que contenga los elementos indispensables para una cura de urgencia y que estará encargado de su vigilancia y conservación el señor Jefe de la estación.

Contendrá, como dotación mínima, los siguientes elementos:

MATERIAL QUIRÚRGICO

Tijera recta, una.

Pinza hemostática, una.

Bisturí, uno.

Agujas de sutura, cuatro.

Compresor hemostático, uno.

Vendas Cambridge, surtidas, seis.

Idem de gasa, surtidas, 10.

Algodón hidrófilo, 250 gramos.

Gasa hidrófila, dos metros.

Carrete de aglutinante, uno.

Tintura de árnica, 200 gramos.

Solución de ácido pírico, 200 idem.

Eter sulfúrico, 100 idem.

Seda esterilizada para suturas, un tubo.

Jeringuilla para inyecciones hipodérmicas, un tubo.

CAJA DE INYECTABLES

Morfina, dos ampollas.

Aceite alcanforado, dos idem.

Ergotina, dos idem.

Cafeína, dos idem.

Eter sulfúrico, dos idem.

Llevarán también instrucciones impresas para su uso.

Desinfección y desratización

Se empleará la cianhidrización de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1922, sujetándose a las reglas y normas que en la misma se establecen.

Desinfección

La desinfección de coches se practicará en la forma siguiente:

a) Se regarán y lavarán con soluciones antisépticas (sublimado, zotal, formol, caporit, etc.), las partes exteriores y estribos del coche, si hubieren sido manchados por deyecciones o vómitos.

b) Desde el estribo del coche, mientras sea posible no pisar el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillados, alfombras, toallas, sábanas, mantas, etc.

c) Quince minutos después se practicará el lavado minucioso del techo y paredes con las soluciones indicadas.

Con los mismos medios se irrigarán abundantemente las botellas y vasos,

así como cuantos recipientes sirvan para la micción y deyecciones.

d) También podrá efectuarse la desinfección de coches por la formolización.

e) Pasada media hora de la desinfección de los vagones se practicará un barrido completo, recogiendo todo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo a su cremación inmediata. Si esto no fuere posible por su estado de humedad, se echarán en un recipiente que contenga cantidad bastante de solución antiséptica cuya inmersión durará media hora, por lo menos, transcurrida la cual podrá arrojarse a sitio adecuado.

f) Los water closets del tren se desinfectarán lavando el tabloncillo con agua jabonosa o solución de zotal, rociando los tubos con lechada de cal, caporit o hipoclorito cálcico.

g) Las ropas de los individuos que hayan asistido, cuidado o acompañado a uno o varios enfermos, como las de los que hubieran efectuado la desinfección de coches y coches, se recogerán, envolviéndolas en telas empapadas con solución antiséptica y se someterán a la acción de la estufa de vapor a presión, y si no la hubiera, se sumergirán en agua hirviendo, las que puedan sufrir este procedimiento sin manifiesto deterioro, y en caso contrario serán desinfectadas por los vapores de formol, o sumergiéndolas durante una hora en una de las soluciones señaladas; el calzado y otros objetos de fácil deterioro serán lavados con soluciones que no los estropeen.

h) Para la desinfección de suelos, techos, paredes, retratos, etc., de las estaciones, coches, etc., se usarán los mismos procedimientos que para los coches (soluciones de sublimado, formol, zotal, caporit, hipoclorito cálcico, etc.).

Tanto en las formolizaciones como en las cianhidrizaciones, y, en general, en cuantas prácticas de saneamiento se efectúan por medio gaseoso, se emplearán aparatos que, inyectando los gases o vapores desde el exterior, permitan en todo momento la manipulación, dosificación y vigilancia del material utilizable.

Diputación Provincial DE MADRID

CONCURSO

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 22 del actual, acordó anunciar concurso, por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para cubrir una plaza de Ayudante de la Sección de Carrteras provinciales, con el haber anual de 5.000 pesetas y las indemnizaciones reglamentarias. Las condiciones para poder optar al mismo serán: estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos o Ayudante de Obras Públicas, siendo potestativo alegar y justificar los méritos que posean los concursantes.

Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Comisión Provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 22 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de

Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,47 pesetas.

Ración de cebada de 4 kilogramos, 2,27 ídem.

Ración de paja de 6 kilogramos, 0,50 ídem.

Litro de aceite, 2,33 ídem.

Ídem de petróleo, 1,65 ídem.

Kilogramo de carbón, 0,25 ídem.

Ídem de leña, 0,10 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 23 de Julio de 1925.

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

(Núm. 2.807)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Español del Río de la Plata, contra la Sociedad Anónima «Flores Estrada», sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por tercera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Agosto próximo, a las once, y sin sujeción a tipo, diferentes materiales y utensilios para la construcción y reparación de automóviles y algunas herramientas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta que fué la de mil noventa pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro

V.º B.º

El señor Juez municipal e

interino de 1.ª instancia,

Cid (A.—957)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo que se tramitan a instancia de D. José Centeno González, contra D. Cecilio Gurra Retortillo, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de dos automóviles usados: uno de ellos marca «España», motor número ochocientos sesenta y tres, serie segunda, Barcelona, con el número 7.288, fuerza 8-10 H. P.; y otro, marca «Briscoe», motor número 53 228, de 10 H. P., matrícula de pruebas número 10.277, que se hallan depositados en poder de D. Angel de Lhotellerie, calle de Goya, número sesenta y tres, y fueron tasados pericialmente en la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado,

sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de Agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—955)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza la ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia de D. Eloy Marqués Bañeros y D. Gaspar González Marqués, contra D. Joaquín Llobet y de Pastors, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Ideal Rosales», se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente

Finca:

Un grupo de edificios destinado a diferentes espectáculos y recreos lícticos, con la denominación «Ideal Rosales», Sociedad Anónima, constituyendo todo ello una sola finca o edificación, por estar las diferentes dependencias que la integran unidas entre sí, situado en esta Corte, distrito de Palacio, barrio de Argüelles, con entrada principal por el paseo de Rosales, número veinticuatro, y accesoria por la calle del Buen Suceso, número veintitrés. El perímetro que ocupa corresponde a un polígono irregular de seis lados, comprendiendo una superficie de dos mil trescientos seis metros veinticuatro centímetros cuadrados, equivalentes a veintinueve mil setecientos cuatro pies con treinta y nueve decímetros cuadrados; linda: por el paseo de Rosales, que es su frente o entrada, en una línea de cuarenta y dos metros con veinte centímetros; por la derecha, entrando, en línea de cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros, ligeramente quebrada, con hotel del paseo de Rosales y otro de la calle de Quintana; en otra línea de dieciséis metros con treinta y cinco centímetros, que forma el ángulo recto con la anterior, con el hotel de D. Francisco Padilla, y en otra línea de ocho metros, que a su vez forma ángulo con la anterior, con el hotel del señor Conde de Garay; por la izquierda, en línea de cincuenta y dos metros ochenta centímetros, con la calle del Buen Suceso, y por la espalda o testero, en línea de cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros, con solar procedente del señor Marqués de Argüelles. El total de la superficie edificada en tres plantas y media es de veinticinco mil seiscientos setenta y dos pies cuadrados, onyas edificaciones son: un teatro, que tiene su entrada por el paseo de Rosales, que consta de tres plantas y sótanos, además del escenario, construido de ladrillo,

cemento, armadura de hierro y carpintería de primer orden; un gran hall, de entrada por el paseo de Rosales; un gran salón destinado a recreos lícticos y fiestas, teatro de verano, restaurant, guardarropa, vestuario y diferentes dependencias accesorias. Bajo el gran salón de recreos y restaurant, vienen emplazados cocinas, dependencia de ellas, bodegas, calderas de la calefacción de todo el edificio, vestuario de empleados y W. C., cubriéndose la totalidad de lo construido sobre este solar con terraza, con cámara de aireación, dispuestas para espectáculos al aire libre. Tiene los servicios de saneamiento completos y los de prevención contra el incendio; la construcción es de primer orden, siendo cubierto el teatro por armadura de hierro protegida por pizarra natural.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de Agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la de quinientas mil fijada en la escritura de constitución de hipoteca.

Segundo. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la fijada en la escritura de constitución de hipoteca, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Cuarto. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Quinto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Sexto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

Juan Martos

Dimas Camarero (A.—956)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Hispano Americano, contra «Suárez», Sociedad en comandita, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, varios muebles embargados a la parte demandada, cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día veintisiete de Agosto próximo, a las once de su mañana. Servirá de tipo para el remate la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas en que han sido tasados pericialmente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terce-

ras partes del expresado tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo del mismo, el que será devuelto una vez terminado el acto, excepto del que resulte mejor postor.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.—Gil.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se pone la presente.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

(A.—959)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de auto fecha de hoy, se cita y emplaza mediante el presente a D. Aurelio Vázquez Muñoz, cuyo actual domicilio se desconoce, habiéndolo tenido últimamente en la calle Nueva, número dos, a fin de que el día seis de Agosto próximo, a las ocho horas, comparezca en la Sala audiencia del que provee, sita en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo izquierda, a celebrar juicio verbal con D. Pedro Satesteban, representado por el Procurador D. Alfonso Soto Muslera, sobre pago de ochocientas setenta y una pesetas con diez céntimos, debiendo verificarlo con los testigos, documentos y demás medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarle ni oírle.

Y para cumplimiento de lo mandado y que sirva de citación y emplazamiento en forma al demandado, expido el presente en Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Nicolás M. Peris

V.º B.º

Mario Sánchez Gómez (A.—958)

AGENCIA EJECUTIVA

MUNICIPAL

Zona primera

Don Segundo Arca del Río, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital,

Hago saber: Que por providencia del excelentísimo señor Alcalde Presidente, fechas 3, 13, 15, 16, 21 y 22 de Julio de 1925, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria, fueron declarados incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas respectivas, por los arbitrios de carruajes (derechos, carruajes, penalidad), anuncios, alcantarillado, puestos públicos, vallas, miradores, circulaciones de coches y ganados, cables, cajas y postes, carruajes, correspondientes a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa, y al ejercicio de 1924-25.

Lo que se hace público para que, en el preciso término, llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refieren las anteriores providencias, a fin de que, en el término de cinco días, se personen en esta Agencia Ejecutiva, calle de Leganitos, número 7, primero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descuiebros con el 5 por 100 de recargo, pues pasado dicho plazo se les declarará incurso en el apremio del segundo grado, del 10 por 100 sobre el cinco, conforme dispone la Instrucción.

Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Agente ejecutivo,

Segundo Arca

(A.—954)

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
de la provincia de Madrid**

Legitimación de roturaciones arbitrarias
Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia las

instancias que se detallan en la relación que se inserta a continuación solicitando la legitimación de posesión de terrenos de los propios del Ayuntamiento de Guadarrama, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se anuncian conforme determina

el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para ejecución del Real decreto antes citado, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presente en esta Administración de Rentas Públicas, en en el improrrogable

plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que se funde su oposición.
Madrid, 13 de Julio de 1925.
El Administrador,
Mariano Riestra

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE de los solicitantes	TERMINO municipal	SITIO	CABIDA	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
Gabriel Aparicio Moreno...	Guadarrama...	Terraplén del Túnel.	51 a. 36 c.	Pinar.....	Doreteo García.....	Pedro Gippini y Magdalena Carralón.....	Calleja. Pinar. Camino de Alpedrete.
Julián Barrios de la Iglesia.	Idem.....	Arroyo de la Barraca.	51 a. 36 c.	Vertiente.....	Ayuntamiento.....	Pinar.....	
Manuel Bravo Nieto.....	Idem.....	Calleja de los Llanos..	17 a. 12 c.	José González Gayo....	Manuel Bravo Nieto....	Camino de Alpedrete...	
Angel Soblechero Pico....	Idem.....	Calleja del Molinillo..	17 a. 12 c.	Eugenio Domínguez y Pedro Manzano.....			
El mismo.....	Idem.....	Calleja del Molinillo..	5 a. 70 c.	Camino de Alpedrete...	Calleja del Molino.....	Julián Contreras.....	Río Guadarrama.
Baldomero García Fernández	Idem.....	Fuente de la Teja.....	34 a. 24 c.	Doreteo Herrán del Pozo.	Calleja del Molino.....	Inocencia Domínguez...	Inocencia Domínguez.
Claudio Del Barrio Quiza...	Idem.....	Las Pozas.....	8 a. 56 c.	Río Guadarrama.....	Guillermo Rubio.....	Ayuntamiento, Inocencia Vigil y Mariano Requis Domínguez.....	Carretera de la Coruña. Río Guadarrama.
El mismo.....	Idem.....	Camino de la Porqueriza.....	8 a. 56 c.	Rufino Aláez.....	Camino de Valdelesierra.	Eusebio Pesquera.....	Doroteo García.
El mismo.....	Idem.....	Poyales Viejos.....	68 a. 48 c.	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento
El mismo.....	Idem.....	La Barraca.....	51 a. 36 c.	Gregorio Cogorro.....	Campo abierto.....	Campo abierto.....	Carretera de la Coruña.

Madrid, 13 de Julio de 1925.—El Administrador, Mariano Riestra.
(Núm. 2.205)

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES

de la vacante de Administrador de Arbitrios

ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

(Conclusión)

TEMA 34

Contribuciones especiales.—División fundamental.—Inclusiones.—Auxilios posibles.—Bonificaciones.—Concepto de los presupuestos de obras y servicios.—Documentos inherentes a la ejecución de obras.—Cuotas.—Formas de pago.—Asociaciones de carácter administrativo.

TEMA 35

Disposiciones estatutarias y reglamentarias respecto a las contribuciones especiales, por aumentos determinados de valor.

TEMA 36

Derechos y tasas.—Su concepto.—División fundamental.—Preceptos generales.—Exenciones.

TEMA 37

Derechos y tasas por prestación de servicios.—Enumeración de los que señala el Estatuto.—Reglas detalladas de imposición y recaudación.

TEMA 38

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.—Enumeración de los que señala el Estatuto.—Reglas detalladas de imposición y recaudación.

TEMA 39

Imposición municipal.—Recursos que la integran.—Conceptos y características de cada uno.

TEMA 40

Consumos.—Legislación respecto a la utilización de este impuesto, como recurso municipal, antes y después del Estatuto.—Funciones detalladas de la Administración de arbitrios en el desarrollo y recaudación del impuesto.

TEMA 41

Régimen de supresión de consumos. Sustitutivos.—Normas de la Ley y Reglamento de Junio de 1911.

TEMA 42

Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Preceptos estatutarios y reglamentarios.—Su régimen, administración y recaudación.

TEMA 43

Arbitrio sobre carnes frescas y saladas.—Preceptos estatutarios y reglamentarios.—Su régimen, administración y recaudación.

TEMA 44

Arbitrio sobre inquilinato.—Su régimen conforme a la Ley y Reglamento de Junio de 1911 y modificaciones introducidas por el Estatuto y su Reglamento complementario de Hacienda.

TEMA 45

Repartimiento.—Normas de esta exacción.—Partes de que consta.—Actuación del Ayuntamiento, las comisiones de evaluación y la Junta del repartimiento.—Trámites, administración y recaudación.

TEMA 46

Funcionarios y empleados municipales, facultativos, técnicos y administrativos.—Enumeración de los que intervienen en la vida municipal.—Nombramientos, ceses, licencias, jubilaciones, sanciones, obligaciones y derechos.

TEMA 47

Recaudación municipal.—Actuación en orden a ella de la permanente, el Alcalde, el Interventor, el Depositario y el Administrador de arbitrios.—Régimen legal contra los morosos.

TEMA 48

Contabilidad.—Partida doble.—Su concepto y ventajas.—Libros obligatorios de Intervención y Depositaria. Documentación necesaria.—Desarrollo de un plan de contabilidad para la Administración de arbitrios.—Aportación de ésta a la rendición de cuentas municipales.

Obligación

El nombrado la contrae de suplir al

Depositario de fondos en sus ausencias o enfermedades.

Alcalá de Henares, 20 de Julio de 1925.

El Alcalde,

Lucas del Campo

(Núm. 2.237)

(O.—254)

NAVALCARNERO

Por traslado de residencia del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Farmacéutico de esta Villa, dotada con la gratificación de servicios sanitarios de 436 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y además los medicamentos que se suministran a las familias incluidas en la Beneficencia Municipal.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navalcarnero, 22 de Julio de 1925.

El Alcalde,

Romualdo S. Gamíz

(Núm. 2.316)

(O.—259)

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 24 de Julio de 1925, acordó verificar las obras de reforma de la noria de Juan de Toledo, para la traída de aguas a esta población, por medio de subasta pública, en la cantidad de diez mil trescientas pesetas (10.300 pesetas).

La mencionada reforma se verificará dentro de las más estrictas condiciones del pliego facultativo que está a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán por sí o por persona autorizada, en papel de octava clase, acompañadas de la cédula personal, en pliego cerrado, con el resguardo del depósito hecho en el acto de la subasta, que se celebrará el día 14 de Agosto de 1925, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

Para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán una fianza de 515 pesetas, importe del 5 por 100 del total.

Navalcarnero, 24 de Julio de 1925.

El Alcalde,

Romualdo S. Garnica

Modelo de proposición

Don ..., que vive ..., calle ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de ..., conforme en todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha obra con sujeción a ellas, con la baja de ... (la cantidad en letra) en el precio tipo.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2.315) (E.—661)

COLMENAR DE OREJA

Se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Matrona o Profesora en partos (de nueva creación), para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres de este Municipio, con el haber anual de 750 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días laborables, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acompañarán el título profesional correspondiente o testimonio notarial del mismo y demás documentos acreditativos de otros méritos, que serán apreciados libremente por la Corporación Municipal.

Colmenar de Oreja, 27 de Julio de 1925.

El Alcalde,

Arturo Ocaña

(Núm. 2.323)

(O.—253)

Las cuentas de fondos municipales de esta Ciudad, correspondientes al año económico de 1924-25, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones consiguientes.

Colmenar de Oreja, a 27 de Julio de 1925.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798